

¿POR QUE LA GUADUA NO, SI TAMBIEN ES MONOCOTILEDONEA COMO LA PALMA AFRICANA Y LA CAÑA DE AZUCAR?

Ximena Londoño
Sociedad Colombiana del Bambú
4 Julio 2021

Estimados amigos de la Guadua/Bambú y su Agroindustria,

Hemos dado un gran paso con el reconocimiento por parte del Ministerio de Agricultura de la Cadena Productiva de la Guadua/bambú y su Agroindustria. Pero tenemos que seguir trabajando hasta lograr que la guadua/bambú sea realmente cultivada y valorada como un producto agrícola.

Si comparamos a la guadua con la Palma Africana, que es una planta exótica introducida de Africa vs. la Guadua que es una planta nativa americana, y sabemos que botánicamente ambas son plantas **monocotiledóneas**, y que nos son árboles, nos damos cuenta que el desarrollo agroindustrial de la palma se dio por que hubo voluntad política e interés por parte de altos funcionarios del gobierno. ¿Que le hubiera pasado a la Palma Africana si estuviera normatizada y restringida como la guadua y el bambú por el Ministerio del Medio Ambiente?

Es importante que sepamos por qué la guadua llego a las Corporaciones.

La Guadua llego allí por un error en la interpretación de su fenología y no porque la consideran un recurso forestal o porque estuviera protegiendo las orillas de ríos y quebradas.

Desde el año 1974 existe el DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual en su artículo 83 dice así:

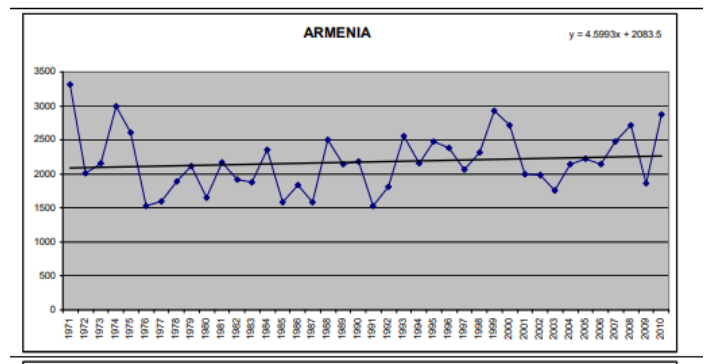
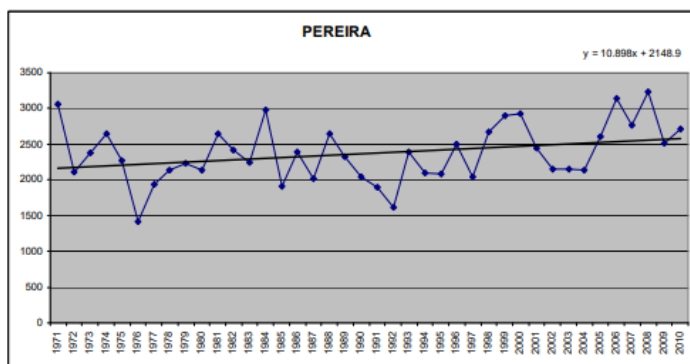
Artículo 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d) **Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho;**
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

En este Decreto se protegen las márgenes de cauces permanentes hasta 30 m de ancho, independientemente del tipo de vegetación con el que estén cubiertas. Y no tendría que haber una legislación aparte para la guadua. Esto nos ayuda a confirmar el hecho de que la guadua llego a las Corporaciones Autónomas del Eje Cafetero en los años 1976 no para proteger lo causes sino por un hecho fortuito y

desafortunado como fue el desconocimiento del ciclo de floración de la especie *Guadua angustifolia* Kunth por el Arquitecto Oscar Hidalgo. Según Hidalgo, en su libro Bambú (1974) la guadua florece y se muere, lo que no es cierto porque puede florecer hasta 2 veces al año y no morir. En el año de 1976, el Arq. Hidalgo era profesor en la Universidad Nacional de Colombia sede Palmira, en donde en su campus universitario existe un gran guadual. Como consecuencia de una sequía severa en el año 1976, registro que hasta la fecha no se ha superado (ver gráficas), este guadual presento un fenómeno de floración excesivo, lo que llevo al Arq. Hidalgo, abanderado de la arquitectura vernácula con Guadua, a prender las alarmas y dirigirse al director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y hacerle saber que la guadua iba a morir porque estaba floreciendo, que él lo había publicado en su libro (Hidalgo, 1974) y que lo había leído en la biblioteca del Smithsonian Instituto en Washington DC. Lo que el arq. Hidalgo leyó en inglés es que los bambúes pueden florecer y morir, pero no específicamente nuestra guadua nativa. Es precisamente por este error en la interpretación de su fenología lo que llevo a la CVC, la primera Corporación que se fundó en Colombia en el año de 1954, a gestionar una ordenanza para proteger a la guadua de su supuesta *extinción*, y proteger de paso las cuencas hídricas, porque, al morir los guaduales, los ríos y quebradas iban a quedar desprotegidos. Esta iniciativa fue luego compartida por la Corporación Autónoma del Quindío (CRQ-1964), de Caldas (1971-CRAMSA), de Risaralda (CARDER-1981) y del Tolima (CORTOLIMA-1981). Desafortunadamente la Guadua llego a las Corporaciones Autónomas Regionales del Eje Cafetero por una equivocación fenológica, sin tener en cuenta su origen botánico, su evolución, y sin que se cuestionaran siquiera su esencia de gramínea gigante.

Datos pluviométricos en Pereira y Armenia desde 1971 hasta 2010:



Para que el bambú y la guadua se conviertan en un sector agrícola importante como la Palma Africana y la caña de azúcar, debemos seguir trabajando por su liberación. Como presidenta de la Sociedad Colombiana del Bambú y como agremiación, queremos que se sepa que la ley que está ahora en debate en el Senado va en

contravía con el hecho de que nos reconozcan como cadena productiva desde el Ministerio de Agricultura, porque esa Ley nos limita para realizar los procesos de manejo, transporte, comercialización y transformación de la *Guadua angustifolia*, que es la especie más abundante en el país (51.000 ha). Si se fijan en el artículo 9 de la Ley No. 037 de 2020, donde habla de planes de crédito y fomento, solamente se le otorgará a las **plantaciones** este crédito. Por estudios de investigación sabemos que las plantaciones de guadua y otras especies de bambúes toman entre 10 y 12 años en ser comercialmente productivas, y mientras tanto, ¿la materia prima de los cultivos naturales, que pueden ser más de 51 mil hectáreas o aprox. 46 millones de culmos, se van a perder y a desaprovechar?.

China, por ejemplo, realizó el desarrollo industrial del bambú a partir de la domesticación de los bosques nativos de bambú moso que tenían en sus provincias y condados, no fue a partir de nuevas plantaciones. Eso mismo debemos hacer en Colombia.

Es bueno preguntarse si a la Palma Africana o a la caña de azúcar le han aprobado en el Senado y en la Cámara una ley específica para promover su desarrollo e industrialización, amarrada a una normativa ambiental que impide su libre cosecha y movilización como sí está la Guadua/bambú?.

Por lo expuesto anteriormente, quisiera que se analizara esta **contradicción** que estamos viviendo y que juntos tratemos que esa Ley de la Guadua no pase en el SENADO porque tenemos que mirar hacia el futuro: que la Guadua se convierta en un mar de riqueza para el campo de Colombia, que se pueda aprovechar y cultivar masivamente, desarrollando una industria alrededor de ella que genere empleo y riqueza como la palma africana y la caña de azúcar. Que no puede y tiene por qué seguir reglamentada por el **DECRETO 1791 DE 1996**: por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, en donde se pueden señalar tres malas interpretaciones y equivocaciones:

A continuación, se señalan tres conceptos errados en la Ley existente:

1. DECRETO 1791 DE 1996: por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Los gremios y las Corporaciones saben que la guadua es una gramínea gigante y no es un recurso forestal, por eso no puede estar legislada por este decreto de 1996 y no la debe cubrir el régimen de aprovechamiento forestal.

2. Capítulo IX del aprovechamiento de productos de la flora silvestre con fines comerciales.

Se sabe que la guadua no es una planta silvestre. La especie *Guadua angustifolia* ha sido objeto de múltiples investigaciones por diversas universidades del país como la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad Tecnológica de Pereira, la Universidad del Valle, la universidad Javeriana, la Universidad Santo Tomás, la Universidad la Gran Colombia, la Universidad de los Andes, etc. y por centros de

investigación y otras universidades extranjeras. Difícilmente hay una planta “silvestre” tan estudiada como la Guadua. Además, existe la selección de 9 clones superiores con fines agroindustriales fruto de un trabajo de 3 años de investigación financiado por el MADR, también se ha realizado caracterización genética, estudio sobre su contenido de fibras, sobre su valoración ambiental, diversidad, anatomía, taxonomía, componentes químicos, etc. Por lo anterior la *guadua* no cabe dentro del contexto de flora silvestre.

3. Artículo 62º.- Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, etc.

Se sabe que la guadua tiene lignina, celulosa y hemicelulosa, típico del concepto de madera, que sus culmos son maderables pero que no es un árbol, y que es un excelente sustituto a la madera.

Con este análisis quiero que se den cuenta que **nunca** vamos a poder lograr un desarrollo agroindustrial como el de la Palma Africana o la caña de azúcar mientras exista la legislación que cobija a la guadua, bambú y caña brava; que la Palma Africana y la Caña de Azúcar son primas hermanas del Bambú, y que mientras existan estas limitaciones para la explotación de la guadua por parte de la normativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nunca vamos a tener cadena productiva ni a generar una agroindustria alrededor de esta planta denominada la planta del Milenio por la Naciones Unidas.

Muchas gracias.

Ximena Londoño
Presidenta
Sociedad Colombiana del bambú